



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de mayo de 1996
No. 102

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LEY Orgánica de la Procuraduría General de la República.

AVISOS JUDICIALES: 514-A1, 2426, 2428, 2436, 2439, 2440, 2443, 2444, 2445, 2438, 2446, 2447, 2441 y 591-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2425, 2427, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2424, 2429, 2437 y 2442.

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LEY Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Capitulo I

Atribuciones

Artículo 1o.-Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2o.-Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

IV. Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

V. Perseguir los delitos del orden federal;

VI. Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;

VII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;

IX. Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

X. Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia; y

XI. Las demás que las leyes determinen.

Artículo 3o.-El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenamientos legales aplicables, según las previsiones de esta Ley y su Reglamento así como de los acuerdos que expida el propio Procurador General de la República.

Artículo 4o.-Corresponde personalmente al Procurador General de la República:

I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de éstas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un

negocio concerniente a las actividades del Ministerio Público de la Federación o de las personales a que se refiere este artículo. En esas comparecencias, y bajo su responsabilidad, el Procurador General de la República sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme lo que dispongan las leyes sobre la reserva de las actuaciones relativas a la averiguación previa;

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y las leyes aplicables;

III. Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia, así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Proponer al Ejecutivo Federal proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas que estime necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución;

VI. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento de esta Ley, así como el de las reformas que juzgue necesarias;

VII. Proponer al Ejecutivo Federal, las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, escuchando la opinión de funcionarios y de personas físicas o morales que por su actividad, función o especialidad, considere que pueden aportar elementos de juicio sobre la materia de que se trate;

VIII. Presentar propuestas al Ejecutivo Federal, de instrumentos de naturaleza internacional sobre colaboración en asistencia jurídica o policial

competencia de la Institución, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias del Ejecutivo Federal;

IX. Concurrir en la integración, y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Participar en la Conferencia de Procuración de Justicia a que se refiere el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XI. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

Artículo 5o.-Las atribuciones a que se refieren las fracciones, I y II del artículo 2o. de esta Ley, comprenden:

I. La intervención como parte en todos los juicios de amparo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 107, fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo la observancia de esta y de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales, así como la protección del interés público.

Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confieren al Procurador General de la República las fracciones V y VIII del artículo 107 constitucional;

II. Las propuestas a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 4o. de esta Ley;

III. La vigilancia en la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley, en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por delitos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad; de observar irregularidades, las pondrá en conocimiento de dicha autoridad o de sus superiores, y en su caso, iniciará la averiguación previa correspondiente;

IV. La comunicación a la autoridad a la que corresponda resolver de las quejas que los particulares presenten al Ministerio Público de la Federación por actos de otras autoridades que no constituyen delitos del orden federal; y orientar al

interesado, en su caso, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate y

V. La formulación de denuncias sobre la existencia de tesis contradictorias en los términos de la fracción XIII, párrafos primero y segundo, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o.-Las atribuciones a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta Ley, comprenden:

I. Fomentar entre los servidores públicos de la Institución, una cultura de respeto a los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, y

II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a las normas aplicables.

Artículo 7o.-Las atribuciones a que se refiere el artículo 2o., fracción IV de esta Ley, comprenden:

I. La intervención como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107, fracción V, inciso c) constitucional, y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponga o autorice esta intervención;

II. La intervención como representante de la Federación, en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 constitucional.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República mantendrá informado al Ejecutivo Federal de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo expreso para el desistimiento;

III. La intervención como coadyuvante en los negocios en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a solicitud del coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva y por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coayuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio, ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que juzgue convenientes; y

IV. La intencionalidad en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades diplomáticas que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 8o.-La persecución de los delitos del orden federal a que se refiere la fracción V del artículo 2o. de esta Ley, comprende:

I. En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

b) Investigar los delitos del orden federal con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

d) Ordenar la detención y en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del

delito, en los términos de los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales;

g) Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) Solicitar al órgano jurisdiccional las ordenes de cateo, las medias precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes, que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa así como, en su caso, y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte. Al ejercitar la acción, el Ministerio Público de la Federación formulará a la autoridad jurisdiccional los pedimentos que legalmente correspondan;

i) En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;

j) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;

3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables.

5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo materia insuperable; y

6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;

k) Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales:

l) Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables; y

m) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad legitimada para presentar la querrela o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

II. Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia, acusación o querrela, estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso:

b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos, o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las

peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal:

f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales; y

g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables;

III. En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito.

a) Proporcionar asesoría jurídica así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales.

b) Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios; y

c) Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

Artículo 9o.- Para los efectos de la intervención del Procurador General de la República en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o. fracción VI de esta Ley, la Institución realizará los estudios, elaboración y promoción ante el Ejecutivo Federal, de los contenidos, que en las materias de su competencia, se prevea incorporar al Plan Nacional de Desarrollo, así como de los programas que del mismo se deriven.

Sin perjuicio de otros asuntos específicos, en los programas correspondientes deberán incluirse previsiones conducentes a la coordinación con autoridades federales y locales competentes, con el propósito de contemplar la ordenación sistemática de acciones prioritarias para el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10.-La atribución a que se refiere el artículo 2o., fracción VII de esta Ley, comprende:

I. La promoción y celebración de acuerdos para participar en la integración, funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las autoridades competentes que establezca la ley de la materia;

II. La participación en las instancias y servicios a que se refiere la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. La participación en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información;

IV. El establecimiento, conforme a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a otras leyes federales, de programas sobre organización, funcionamiento, ingreso, promoción, retiro y reconocimiento de los integrantes de la Policía Judicial Federal, con objeto de que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y

V. Las demás que las leyes determinen.

Artículo 11.-La atribución que se contiene en el artículo 2o., fracción VIII de esta Ley, comprende:

I. La formulación y presentación de las propuestas de los instrumentos de alcance internacional, a que se refiere el artículo 4, fracción VIII de este ordenamiento;

II. La intervención en la extradición internacional de indiciados, procesados y sentenciados, así como en la aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que dispongan las leyes e instrumentos jurídicos aplicables; y

III. La intervención en el cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se relacionen con la competencia de la Institución.

Cualquier apoyo o colaboración para la ejecución de programas derivados de instrumentos de carácter o con alcance internacional que involucren asuntos de la competencia de la

Institución, se entiende con reserva sobre evaluaciones o medidas que excedan la naturaleza de los programas, otorguen autoridad a personas o entidades extranjeras en territorio mexicano, o involucren consecuencias sobre materias ajenas al ámbito específico que cubre el programa respectivo. Esta reserva se consignará en los instrumentos que fijen las bases de dichos programas de conformidad con lo que establece la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 12.-La atribución a que se refiere el artículo 2o., fracción X de esta Ley, comprende:

I. La promoción y celebración de convenios con las entidades federativas, con apego a las disposiciones aplicables, y sin perjuicio de las facultades de otras autoridades, sobre apoyo y asesoría recíprocos en materia policial técnica jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de justicia; y

II. La promoción y celebración de acuerdos con arreglo a las disposiciones aplicables para efectos de auxilio al Ministerio Público de la Federación por parte de autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta Ley o en otros ordenamientos.

Artículo 13.-En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación y que se realicen con las formalidades de la ley; en caso de incumplimiento, la autoridad correspondiente incurrirá en responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo II

Bases de Organización

Sección Primera

De las Disposiciones Generales

Artículo 14.-El Procurador General de la República, titular del Ministerio Público de la

Federación ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

Para el despacho de los asuntos a que se refiere el Capítulo I de esta Ley, el Procurador General de la República se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Agregados, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley, así como con los órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, que también establezca dicho Reglamento, el cual precisará el número de ellos y las atribuciones que les correspondan.

El Ministerio Público de la Federación contará con Unidades Especializadas, que podrán actuar en todo el territorio nacional, para la persecución de los géneros de delitos que, conforme a las clasificaciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y los que se deriven de otras leyes federales, se determine encomendarse a dichas unidades.

La Institución, además, por previsión reglamentaria o por acuerdo del Procurador General de la República, podrá contar con Fiscalías Especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

El Reglamento establecerá las facultades, bases de organización y los requisitos para la designación de los titulares de unidades especializadas y fiscalías especiales:

La Institución también contará con las unidades administrativas u órganos indispensables para cumplir con las disposiciones legales que establezcan los principios y procedimientos generales que deberán orientar la recepción, registro, guarda, custodia, conservación y, en su caso, y con las características que se determinen, la aplicación y destino de dichos bienes en beneficio de la procuración de justicia, así como los relativos a la confidencialidad, control y supervisión, que garanticen su administración eficaz y honesta.

Artículo 15.-El Procurador General de la República para la mejor organización y

funcionamiento de la Institución podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes o del Reglamento de esta Ley, deban ser ejercidas por el propio Procurador General de la República.

El propio Procurador, también podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban los órganos y las unidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se publicarán en el Diario Oficial, de la Federación

Artículo 16.-El Ejecutivo Federal, en su caso, determinará las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que deban quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República, en cuyo supuesto serán aplicables a ésta las disposiciones que para las dependencias coordinadoras de sector establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y las demás que resulten procedentes.

Artículo 17.-Para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República, se contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional sujeto a las siguientes bases generales:

I. Se conformará atendiendo a las entidades federativas o zonas que agrupen a éstas, considerando las características de las circunscripciones, incidencia delictiva, adecuada distribución de las cargas de trabajo, y regiones de influencia de la delincuencia organizada;

II. Se atenderá para su configuración, cuando resulte procedente, a la división del régimen de competencia territorial del Poder Judicial de la Federación;

III. Se dispondrá que cada zona quede a cargo de un Subprocurador, y bajo la responsabilidad de un Delegado, supeditado funcionalmente a aquél, las oficinas del Ministerio Público de la Federación en las entidades federativas;

IV. Se implementará un sistema de distribución de facultades que permita a las instancias responsables de las zonas y

delegaciones, la atención de los asuntos en materia de averiguación previa; Policía Judicial; Servicios Periciales; reserva de la averiguación previa; consignación, propuesta o resolución según el caso, del no ejercicio de la acción penal; control de procesos, seguridad pública y política criminal; servicios administrativos y otras en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;

V. Se preverá que los miembros de la Policía Judicial Federal en todos sus niveles que se encuentren adscritos a las diferentes zonas y entidades federativas, queden sujetos a la autoridad y mando directo del Subprocurador y del Delegado, respectivamente, quienes en todo caso serán Agentes del Ministerio Público de la Federación;

VI. Se deberá contar con la normatividad correspondiente que establezca los criterios de coordinación, evaluación, supervisión y control para articular el sistema de desconcentración territorial con los órganos y unidades centrales, a efecto de garantizar la vigencia de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica que rigen al Ministerio Público de la Federación;

VII. Se dispondrá de un sistema de información que permita a la unidad responsable que determine el Reglamento, el conocimiento oportuno de la legislación estatal o del Distrito Federal, a efecto de que, en su caso, el Procurador General de la República esté en aptitud de ejercer la acción prevista por la fracción II, inciso c) del artículo 105 constitucional, así como la participación que le corresponda en las controversias a que se refiere la fracción I del mismo artículo;

VIII. Se preverán las medidas que deba tomar el Ministerio Público de la Federación para la atención de los asuntos a su cargo, en las localidades donde no exista agencia permanente, y

IX. Se establecerán medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución.

Artículo 18.-El no ejercicio de la acción penal, la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de

actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia, se resolverán por los servidores públicos en los que el Procurador General de la República delegue esas funciones y aquéllos que faculte el Reglamento.

Artículo 19.-Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos, y por lo mismo se integran a la Institución:

- a) La Policía Judicial Federal;
- b) Los Servicios Periciales; y

II. Suplementarios:

a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12, fracción II, de la presente Ley,

b) Los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero;

c) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales; y

d) Los funcionarios de las dependencias del Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios, en lo que corresponde exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la Institución.

Artículo 20.-El Procurador General de la República será designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Para ser Procurador se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;
- c) Contar, con antigüedad mínima de 10 años de haber obtenido el título profesional de Licenciado en Derecho; y

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo Federal

Artículo 21.-El nombramiento y remoción de los Subprocuradores, Visitador General, Oficial Mayor y Coordinadores corresponden al Ejecutivo Federal.

Los demás funcionarios y Agentes del Ministerio Público de la Federación serán designados y removidos en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento.

Los Subprocuradores que suplan al Procurador General de la República, en sus excusas, ausencias o faltas temporales, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, deberán reunir los mismos requisitos que para éste se establecen en el artículo anterior. El nombramiento será hecho por el Ejecutivo Federal, escuchando previamente la opinión del Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

El Visitador General, el Oficial Mayor, los Coordinadores y los demás funcionarios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.-Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;

IV. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho. En el caso de los Agentes Especiales y Visitadores a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, la experiencia será cuando menos de tres años;

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección de Agente, siendo indispensable la aprobación del concurso de ingreso que establezca el Servicio Civil de Carrera de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.-Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial Federal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Acreditar que se han concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;

IV. Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones sobre carrera policial establezcan como necesarias para realizar las actividades policiales;

V. No hacer uso ilícito de sustancia psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo;

VI. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VII. Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección, y en su caso formación, capacitación y adiestramiento de

Agente, siendo requisito indispensable para acceder, la aprobación del concurso de ingreso en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.-Para ingresar y permanecer como perito del Servicio Civil de Carrera, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que se deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso relativos a la selección, y en su caso formación y capacitación de los peritos del Ministerio Público de la Federación, siendo requisito indispensable para acceder al cargo, la aprobación del concurso de ingreso en los términos de las disposiciones aplicables;

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

VII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.-Los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Artículo 26.-La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial Federal desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación. En todo caso, dicha policía actuará con respeto a las garantías individuales y a las normas que rijan esas actuaciones.

Artículo 27.-Para la mayor eficacia y control en la planeación, coordinación y administración de los servicios de policía judicial, el Reglamento de esta Ley preverá la existencia de dos Consejos Técnicos cuya organización, integración y funciones regulará dicho ordenamiento con sujeción, cuando menos, a las siguientes bases:

I. El Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones será presidido por el Subprocurador encargado de la coordinación institucional y en él participarán los responsables de las unidades de policía judicial en las diversas zonas así como de las unidades especializadas del Ministerio Público, y tendrá por principales funciones, las siguientes:

a) Organizar y supervisar las tareas de planeación de operativos que realicen las diversas unidades de Policía Judicial bajo la dirección de los Subprocuradores y Delegados;

b) Coordinar la actuación conjunta de los servicios policiales que estén bajo el mando de distintas unidades, de los Subprocuradores y Unidades Especiales del Ministerio Público de la Federación; y

c) Las demás que determine el Reglamento.

II. El Consejo Técnico de Administración, tendrá al menos, las siguientes funciones:

a) Organizar el desarrollo administrativo de los servicios policiales, en coordinación con la unidad administrativa que el Reglamento establezca como competente para determinar los sistemas y procedimientos generales de administración;

b) Fungir como instancia auxiliar del Consejo de Profesionalización para los efectos de la determinación de adscripciones, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y lineamientos de evaluación, así como de otros elementos análogos;

c) Instrumentar y operar la base de datos de identificación, localización, antecedentes, trayectoria, estímulos, reconocimientos, sanciones, adscripciones y demás afines de los Agentes de la Policía Judicial, para el suministro oportuno de información al registro de personal;

d) Llevar a cabo la dotación de armamento y equipo así como establecer el sistema de control correspondiente;

e) Realizar o encomendar los estudios y análisis necesarios para el desarrollo de tecnologías aplicables a los servicios policiales con enfoques primordiales de investigación especializada; y

f) Las demás que determine el Reglamento.

Artículo 28.-El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia.

El auxilio se autorizará, mediante la expedición del acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades del Ministerio Público de la Federación.

El personal autorizado en los términos de este artículo no quedará, por ese hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilie.

Artículo 29.-De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador General de la República convendrá con las autoridades locales competentes, la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local al Ministerio Público de la Federación.

Sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales federales aplicables, cuando los Agentes del Ministerio Público del fuero común auxilien al Ministerio Público de la Federación, recibirán, denuncias y querrelas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la detención o libertad del inculcado, bajo caución o con las reservas de ley, y enviarán sin dilación alguna el expediente y el detenido, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 30.-Los auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a este, en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención.

Artículo 31.-El Procurador General de la República y el Secretario de Gobernación convendrán la forma en que servidores públicos del Gobierno Federal suplán, en caso de falta, excusa o ausencia, al encargado de una Agencia del Ministerio Público de la Federación; cuando no exista en la localidad agencia permanente. En todo caso, el servidor público en quien recaiga la suplencia, que contará con título de Licenciado en Derecho, deberá observar las normas que regulen la función del Ministerio Público de la Federación.

Sección Segunda:

Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 32.-El Servicio Civil de Carrera del Ministerio Público de la Federación comprende el relativo a Agente del Ministerio Público de la Federación y perito, así como el de carrera policial de Agente de la Policía Judicial Federal, y se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Será el elemento básico para el ingreso y la formación de los integrantes de la Institución, personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales;

II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;

III. Se desarrollará bajo los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;

IV. Regirán en su instrumentación y desarrollo; los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia y honradez y antigüedad, en su caso;

V. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público; así como su evaluación;

VI. Desarrollará su organización observándose lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;

VII. Establecerá los programas, impartirá los cursos y realizará los exámenes y concursos correspondientes a las etapas a que se refiere la fracción V de este artículo, por sí o con la coadyuvancia de instituciones públicas o privadas, bajo la dirección del Procurador General de la República;

VIII. El contenido teórico y práctico de los programas de formación, en todos sus niveles, fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para un desempeño cabalmente profesional;

IX. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público de la Federación, fomentando particularmente el respeto irrestricto a los derechos humanos, la honestidad, eficiencia y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad; y

X. Promoverá la celebración de convenios de colaboración con los Estados, los Municipios, el

Distrito Federal y autoridades federales que concurren en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a la profesionalización del Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial Federal y Servicios Periciales, o de las instituciones de seguridad pública federales, locales o municipales.

Artículo 33.- Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y peritos del Servicio Civil de Carrera tendrán una designación por el tiempo fijo de dos años, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.

Artículo 34.- Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador General de la República podrá, en casos excepcionales, designar Agentes del Ministerio Público de la Federación, Especiales o Visitadores, Agentes de la Policía Judicial Federal o peritos, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos mencionados en las fracciones II, IV, V, VII y VIII del artículo 22 de esta Ley, y según corresponda los establecidos en las fracciones III del artículo 22, IV del artículo 23 y II del artículo 24 de esta Ley, y no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos, que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme a este artículo.

Artículo 35.- Previo al ingreso de toda persona al Ministerio Público de la Federación, será obligatorio que la Institución realice la consulta respectiva al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, en los términos previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 36.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Judicial Federal y peritos, serán adscritos por el Procurador General de la República o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función, a las diversas unidades

administrativas de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración su categoría y especialidad.

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran de acuerdo con su categoría y especialidad.

Artículo 37.-Para permanecer en el servicio, como Agente del Ministerio Público de la Federación, Agente de la Policía Judicial o perito dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque.

Artículo 38.-Los funcionarios designados conforme al artículo 34 de esta Ley, los Secretarios del Ministerio Público de la Federación y en general, todos los servidores públicos de la Institución, están obligados a seguir los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso, especialización con miras a su mejoramiento profesional.

Artículo 39.-Se crea el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación como órgano de la Institución responsable del desarrollo y operación del Servicio Civil de Carrera, en los términos de las disposiciones aplicables. El Consejo tendrá las facultades que establezca esta Ley, su Reglamento y los acuerdos que dicte el Procurador General de la República.

Artículo 40.-El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, será la instancia normativa, de supervisión, control y evaluación de la operación del Servicio Civil de Carrera, y se integrará por:

- I. El Procurador General de la República;
- II. Dos Subprocuradores de la estructura centralizada;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Contralor Interno;
- V. El Visitador General;
- VI. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales;

VII. Tres Agentes del Ministerio Público de la Federación de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, y cuya designación estará a cargo del Procurador;

VIII. Dos Agentes de la Policía Judicial Federal, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en la corporación y cuya designación estará a cargo del Procurador;

IX. Dos Peritos de los Servicios Periciales, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en este órgano auxiliar y cuya designación estará a cargo del Procurador; y

X. Los demás funcionarios que, en su caso, determine el Reglamento o el Procurador por Acuerdo.

Artículo 41.-El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación contará con Comités de Zona que lo auxiliarán en la ejecución de las normas del Servicio Civil de Carrera, cuyo funcionamiento se determinará en el Reglamento de esta Ley. Se integrarán por:

I. Un representante de los funcionarios señalados en las fracciones I a V del artículo anterior;

II. El Subprocurador responsable de la Zona;

III. El número de Delegados que determine el Reglamento; y

IV. El número de Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y de Peritos que el Consejo determine en atención a las características de cada circunscripción.

Artículo 42.-El Procurador General de la República expedirá los acuerdos, circulares, manuales de organización y guías de operación para los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial Federal y peritos de los Servicios Periciales, además de los de procedimientos principales conducentes al buen despacho de las atribuciones de la Institución, y resolverá, por sí o por conducto del servidor público que determine, sobre el ingreso, promoción, adscripción, renunciaciones, sanciones, estímulos y suplencias, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con las normas

que resulten procedentes en materia del Servicio Civil de Carrera, así como de las que regulen las relaciones entre el titular y quienes presten sus servicios a la propia institución.

Artículo 43.-Las normas sobre Servicio Civil de Carrera para Agentes del Ministerio Público de la Federación contemplarán las previsiones para:

I. Determinar, en su caso, categorías de servidores públicos a fin de ser considerados para el acceso a la categoría básica de Agente del Ministerio Público por medio de concurso de ingreso;

II. Determinar, en su caso, categorías de Agentes del Ministerio Público de la Federación, en función de su especialización, responsabilidad asignada, años mínimos de ejercicio profesional y otros criterios que permitan establecerlas;

III. Establecer mecanismos que previamente a la sustentación del concurso de ingreso o de promoción, permitan seleccionar a los aspirantes más aptos por plaza;

IV. Regular las características del concurso de ingreso o de promoción con exámenes prácticos y orales;

V. Contemplar la integración de los órganos responsables de la preparación y sustentación de los concursos correspondientes;

VI. Expedir las reglas sobre contenidos de convocatorias, características del concurso de ingreso o de promoción, determinación de calificaciones y demás necesarias; y

VII. Establecer los criterios de evaluación curricular y en particular de los cursos desarrollados por el sustentante, su desempeño y grado académico.

Artículo 44.-La categoría superior de Agente del Ministerio Público de la Federación del Servicio Civil de Carrera será la de Jefe de Unidad Especializada.

Artículo 45.-El ingreso y promoción para la categoría de Jefe de Unidad Especializada y cuando menos, la inmediata inferior a ella, se realizará a través de concurso interno de oposición o de oposición libre en el porcentaje que determine el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación;

En los concursos internos de oposición para la categoría de Jefe de Unidad Especializada, únicamente podrán participar los Agentes del Ministerio Público de la Federación de la categoría inmediata inferior y para acceder a ésta, por la misma vía, sólo podrán hacerlo los del nivel inmediato anterior.

Artículo 46.-Para el ingreso a la categoría básica de Agente del Ministerio Público de la Federación se realizará concurso de ingreso por oposición interna o libre. Al primero sólo tendrán acceso los Secretarios del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 47.-Las normas sobre Servicio Civil de Carrera para Agentes de la Policía Judicial Federal y Peritos, contemplarán en lo conducente las previsiones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 43 de esta Ley.

Artículo 48.-Los niveles de los agentes de la Policía Judicial Federal se determinarán atendiendo a su especialización, responsabilidad asignada y otros criterios que permitan establecerlas.

Para el ingreso al nivel básico de Agente de la Policía Judicial Federal se realizará concurso de ingreso con las características que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 49.-Las categorías de Peritos se determinarán por materia y dentro de ellas se establecerán los rangos atendiendo a la especialización, años mínimos de práctica, grado académico en la disciplina de que se trate y otros criterios que permitan establecerlos. El rango básico de cada categoría se identificará con la primer letra del alfabeto.

Para el ingreso al rango básico de cada categoría se realizará concurso de ingreso, con las características que determinen las disposiciones aplicables.

Sección Tercera
**De las Responsabilidades Especiales
de Agentes del
Ministerio Público de la Federación,
Agentes de la
Policía Judicial Federal y Peritos**

Artículo 50.-Son causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de los Agentes de la Policía Judicial Federal y, en lo conducente, de los Peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes;

V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito, y en su caso no solicitar el decomiso, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales; y

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.

Artículo 51.-Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de los Agentes de la Policía Judicial Federal, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de su función, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier

otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas o puestas a su disposición;

IX. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones, del auxilio de personas no autorizadas por la ley;

XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo; y

XIV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de esta Sección.

En lo conducente, estas obligaciones serán aplicables a los Peritos de los Servicios Periciales.

Artículo 52.-Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 50 y 51 de esta Ley, serán aplicadas conforme a lo siguientes elementos:

I. El Procurador General de la República, los Subprocuradores, el Visitador General, los Delegados, los Directores Generales o los titulares de las unidades administrativas equivalentes, podrán sancionar con amonestación pública o privada, que se integrará al expediente o a la hoja de servicio, o con suspensión hasta por quince días, cuando a su juicio, la falta cometida no amerite la remoción; y

II. Los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización, a petición de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, podrán determinar la remoción.

Artículo 53.-Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II. La necesidad de suprimir prácticas que vulnuren el funcionamiento de la Institución;

III. La reincidencia del responsable;

IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio; y

V. Las circunstancias y medios de ejecución.

Artículo 54.-La determinación de las responsabilidades a que se refiere esta Sección, se hará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o por queja presentada por cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. Las quejas anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales suficientes.

Las quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

II. Se enviará una copia de la queja y sus anexos al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El

informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

III. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción correspondiente, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;

IV. Cuando se trate de los casos comprendidos en la fracción II del Artículo 52 de esta Ley, se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su defensor.

Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de tres ni mayor de siete días hábiles.

V. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y

VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, los funcionarios a que se refiere la fracción I del artículo 52, podrán determinar la suspensión temporal del presunto responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Consejo de Profesionalización o el Comité de Zona respectivo, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma, contra la cual podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallare suspendido.

Artículo 55.-En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna sanción conforme a las disposiciones de esta Sección, se podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

Interpuesto el recurso, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes. Las resoluciones se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Capítulo III

Disposiciones Generales

Artículo 56.-Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal centralizada, y en consecuencia son sujetos de las responsabilidades a que se refiere dicho título y la legislación aplicable, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución.

Para los mismos efectos, la Procuraduría General de la República será autoridad competente para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el Procurador General de la República será considerado como superior jerárquico, en los términos de las disposiciones de dicha ley.

Artículo 57.-En el ejercicio de sus funciones, el personal del Ministerio Público Federal observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia.

Artículo 58.-Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de la

República, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha ley previene. En el caso de la Policía Judicial Federal, se aplicarán las mismas sanciones administrativas, pero el servidor público encargado del mando o la supervisión de dicha policía, podrá imponer correctivos disciplinarios consistentes en arresto hasta de treinta y seis horas y retención en el servicio o privación de permisos de salida, hasta por quince días, si la gravedad de la falta lo amerita.

Cuando la conducta de que se trate entrañe la posible comisión de un delito se dará vista al Ministerio Público de la Federación para que proceda como corresponda.

En contra de los correctivos disciplinarios se podrá interponer el recurso de rectificación ante el Comité de Zona correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 de esta Ley. La interposición del recurso no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que los correctivos impuestos no aparezcan en el expediente u hoja de servicios, sin perjuicio de las sanciones que el Comité de Zona aplique al servidor público que las hubiere impuesto injustificadamente.

Artículo 59.-Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario, fuese absolutoria se les restituirá en sus derechos.

Artículo 60.-Los Agentes del Ministerio Público de la Federación no son recusables, pero bajo su más estricta responsabilidad deben excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y las demás disposiciones aplicables, haciéndolo del conocimiento por escrito de su superior inmediato.

Si el Agente del Ministerio Público de la Federación, sabedor de que no debe conocer del asunto, aún así lo hiciera, será sancionado conforme

a lo que establezca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la legislación penal.

Artículo 61.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquéllos que autorice la Institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

Artículo 62.- La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público de la Federación dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según sea el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la averiguación previa.

Artículo 63.- El Ministerio Público de la Federación podrá expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando lo soliciten el denunciante o el querellante, la víctima o el ofendido, el indiciado o su defensor y quienes tengan interés jurídico, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstos por la ley.

Artículo 64.- Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procederá de la siguiente manera:

I. Conocerá de la denuncia y se hará cargo de la averiguación previa correspondiente, el Subprocurador a quien corresponda actuar como suplente del Procurador General de la República de conformidad con esta Ley y su Reglamento; y

II. El servidor público suplente del Procurador General de la República resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Artículo 65.- Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Judicial Federal, los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución y los Secretarios del Ministerio Público de la Federación, así como los servidores públicos de las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66.- El personal que preste sus servicios en la Institución se registrará por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de diciembre de 1983. Continuarán vigentes las normas expedidas con apoyo en la Ley que se abroga, cuando no se opongan a la presente.

TERCERO.-En tanto se expide el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se aplicará el Reglamento de fecha 7 de octubre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del mismo mes y año, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley

CUARTO.-Las leyes que regulen materias aplicables a las dependencias de la administración pública federal, que en sus disposiciones no enuncien expresamente a la Procuraduría General de la República pero que resulten vigentes a ésta en su carácter de dependencia del Ejecutivo Federal hasta antes de la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 20 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de diciembre de 1994, serán aplicables a la Procuraduría General de la República, considerándose para tales efectos como dependencia de la administración pública centralizada.

QUINTO.-En tanto se expidan las disposiciones legales a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, en el Reglamento de la misma se preverá la existencia de un Consejo Técnico para la supervisión y control de la administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, y, de la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, presidido por el Procurador General de la República y del que formaran parte, de manera personal e indelegable, un Subsecretario por cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, designados por sus titulares.

SEXTO.-Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial Federal y Peritos que presten sus servicios en la Procuraduría General de la República al momento de entrar en vigor las disposiciones reglamentarias en materia del Servicio Civil de Carrera previsto en esta Ley, deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que las mismas establezcan para incorporarse a dicho servicio.

En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten su situación administrativa o laboral.

México, D.F. a 16 de abril de 1996.-Dip. **María Claudia Esqueda Llanes**, Presidente.-Sen. **Miguel Alemán Velasco**, Presidente.-Dip. **Florencio Catalán Valdez**, Secretario.-Sen. **Humberto Mayans Canabal**, Secretario.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días, del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-**Ernesto Zedillo Ponce de León**.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.-Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 10 de mayo de 1996).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO EDICTO

C. ORLANDO JOSE RAMIREZ FAJARDO, bajo el expediente número 195/96, el C. GUMERSINDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, promueve ante este juzgado juicio ordinario civil sobre usucapón en su contra respecto un predio denominado "El Arroyo" ubicado en domicilio conocido en el barrio de San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 192.00 m con camino; al sur: 72.00 m con Alfonso Madariaga, al oriente: 276.00 m con José María Ramírez y al poniente: 160.00 m con Alfonso Madariaga, con una superficie total aproximada de: 28,776.00 m2., haciéndole saber al demandado C. Orlando José Ramírez Fajardo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del Art. 185 del código de procedimientos civiles, para publicarse en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por medio de edictos por tres veces de ocho en ocho días.-Dado en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los 2 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. NICOLAS PEÑA HERRERA.

En el Juzgado Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, se encuentra radicado un juicio de divorcio necesario, expediente número 08/96, promovido en su contra por ROSA CAZARES SANDOVAL, en el que se reclaman: A).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une; B).-La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestros menores hijos; C).-La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; D).-El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio. Y toda vez que se desconoce su actual domicilio, el Ciudadano Juez Primero de lo Familiar dictó un auto mediante el cual se le hace saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir al que surta efectos la última publicación y previéndole a la vez que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Así mismo se fija en la puerta de este tribunal una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Cuautitlán, México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rosa Ileana Chavales Valencia.-Rúbrica.

2426.-28 mayo, 7 y 19 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 403/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. ROSENDO GUADARRAMA MONROY, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada UNION DE CREDITO GANADERA REGIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de HECTOR VELASCO CID y/o ORLANDA SOTELO VAZQUEZ, el C. juez señaló las nueve horas del día diecinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en el presente juicio que lo fue tipo de Vehículo Camión de volteo, con capacidad de 7.5 Toneladas, marca y modelo Dodge-600 modelo 1993, color blanco, placas de circulación KL36196 del Estado de México, número de serie: PM140319, carrocería en regular estado sin golpes aparentes, ni corrosión, pintura, en regular estado, la caja se encuentra semidespintada, llantas media vida, cristales y espejos completos. Características internas: motor hecho en México, no fue posible comprobar su funcionamiento a simple vista, se aprecian condiciones mecánicas y eléctricas de regulares a buenas, interiores tablero y asientos en buen estado, otros suspensión, transmisión y dirección al parecer en buen estado cuenta con autoestereo y con amperímetro.

Y se expiden para su publicación en la GACETA DEL Gobierno del Estado, por tres veces dentro de tres días, así como en los estrados de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). En la ciudad de

Toluca, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

2428.-28, 29 y 30 mayo.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL VILLEGAS HERNANDEZ.

FELIPE VELAZQUEZ PEREZ, en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA ESTRELLA; S.A., ha promovido ante este juzgado, bajo el expediente número 93/95, juicio ordinario civil, la rescisión de la oferta de contrato de fecha 13 de enero de 1982, respecto del terreno número 28, de la manzana 203, lote 28 de la calle de Mariposa de la Tercera Unidad, José María Morelos, mejor conocido como Prados de Ecatepec, del poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, en virtud de que se ignora su actual domicilio, se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surte efectos la última publicación de este edicto comparezca ante este tribunal a apersonarse al mismo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Cuautitlán, México, con el apercibimiento de que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, dado en el local de este juzgado, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Segifredo Rendón Bello.-Rúbrica.

2436.-28 mayo, 7 y 19 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

LEONOR MARICELA VAZQUEZ GOMEZ, promueve por su propio derecho en el expediente número 236/96, diligencias de información de dominio, cuyo fin es acreditar la posesión sobre un terreno rústico denominado El Sanjón, ubicado en la Ranchería El Zapote Tonalico distrito de Tenancingo, México, cuyas medidas y colindancias son, al norte 111.00 m con Rafael Rea, al sur: 111.00 m con Valerio Reyna (actualmente con Elodio Ruiz), al oriente: 79.00 m con Manuel Ayala (actualmente con Cástulo Ayala), al poniente: 79.00 m con Ricardo Rea, con una superficie aproximada de 8,769.00 M2, por lo que la ciudadana Juez Civil de Tenancingo, México, dio entrada a sus diligencias en la vía y forma propuestas, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, fijándose una copia de la publicación en el predio motivo de las presentes diligencias para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Doy fe.

Dado en la ciudad de Tenancingo, México, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César A. Muñoz García.-Rúbrica.

2439.-28, 31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

REYNALDO RAFAEL CASTRO REYES, ha promovido ante este H. juzgado bajo el expediente número 424/96-2, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, respecto de un predio denominado Xaltenco, el cual se ubica en la calle Gómez Farías s/n., del barrio Santiaguito, del municipio de Tultitlán, de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 47.35 metros con Enrique Ocampo; al sur: en 50.30 metros con Tomás Ocampo ahora Susana Reyes Ramírez; al oriente: en 13.00 metros con calle Valentín Gómez Farías; y al poniente: en 12.00 metros con ahora calle Emilio Portes G., tendiendo una superficie total de 610.25 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico de mayor circulación y GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho comparezca a este tribunal a deducirlo, se expiden a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segunda Secretaria de Acuerdos, P.D. Victoria I. Hernández Navarro.-Rúbrica.

2440.-28 mayo, 11 y 25 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 231/96, MARIA ALEJANDRA ARACELI HERNANDEZ PIÑA, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Las Barranquillas", dentro del municipio de Calimaya, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al sur: 112.50 m con barranca; al norte: 112.50 m con Raúl Hernández López; al poniente: 52.00 m con Rafael López; al oriente: 44.00 m con Feliciano López.

El C. juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación además de fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto del presente, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

2443.-28, 31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1227/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARTURO M. GARRIDO SEPTIMO, en su carácter de endosatario en procuración de RAYMUNDO CASTILLO MORALES en contra de ANDRES ALEJO PADILLA, por auto de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día cinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los bienes embargados por este juzgado consistente en: primer mueble un autobús de pasajeros con número económico 16, con placas de circulación

72257 J del Estado de México, con razón social AUTOTRANSPORTES ALA DE ORO, S.A. DE C.V. en los costados en color blanco con franjas color azul, café, negro con llantas delanteras en regular estado, llantas traseras lisas faltando un vidrio en la superior izquierda, con tres vidrios estrellados del lado izquierdo, un vidrio estrellado la parte trasera, de la defensa trasera se encuentra con un golpe en la parte de enmedio, en el costado derecho presenta dos rayones, con salpicadera delantera parte derecho en mal estado, con dieciséis asientos para dos personas, dos asientos individuales y un asiento largo en la parte posterior en color amarillo y vino y rojo en mal estado, autobús pintado en color verde limón en su interior pintura en general en mal estado, segundo mueble un camión en color blanco con franja en color café con azul y negro con razón social ALA DE ORO, S.A. DE C.V. de segunda clase, con número económico 73, con llantas traseras y una delantera en mal estado, con pintura en mal estado, sin placas, marca Ford, modelo 79, con quince asientos para dos personas, un asiento individual un asiento largo en la parte trasera en color café en regular estado faltando dos asientos, teniendo únicamente respaldo con dos vidrios estrellados del lado izquierdo con tres vidrios estrellados del lado derecho en la parte posterior, un vidrio estrellado, uno completamente roto con la defensa trasera golpeada sin la llanta delantera del lado izquierdo. Por lo que por medio de este conducto se convocan a postores para el remate siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Maria Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

2444.-28, 29 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1112/93, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAUL RODRIGUEZ MERCADO en contra de JUAN SALGADO, se señalaron las doce horas del día once de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente asunto, consistente en un terreno con construcción ubicado en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, en calle de Manuel Buendía s/n., servicios de agua y luz únicamente, con las siguientes características: casa habitación de dos plantas en obra negra, con ventana y hule de tubular de aluminio, dos recámaras sin puerta y sin piso, sin aplanar, sala con piso de cemento fino, falta de aplanar toda la planta alta, en obra negra, cuarto independiente que se utiliza como cocina con ventanas de hule, y techo de lámina, sin baño, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 12.40 m con propiedad particular, al sur: 12.40 m con propiedad particular, al oriente: 54.30 m con propiedad particular, al poniente: 54.30 m con propiedad particular, con una superficie total de 672 metros cuadrados, cuyos datos registrales son: en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 148-286, del volumen 173, página 42 de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres ocasiones, durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del

juzgado, convocándose para tal efecto postores así como a la parte demandada, y en caso de existir acreedores también, sirviendo como base para el remate la cantidad de MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que fuera valuada por los peritos nombrados en autos.-Toluca, México, a 23 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos. Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica

2445.-28, 31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1470/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A., en contra de GRACIELA VILCHIS RIVERA y SERGIO GUEL DUNAÍ, el C. Juez Segundo Civil, de este distrito judicial, señalo las diez horas del día doce de junio de este año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: un inmueble con construcción, ubicado en la calle del Fojón No. 11, lote 8, edificio "A", departamento 1 en el Fraccionamiento San José la Pilita, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 2.82 m con área común y escaleras, 2.62 m y 2.24 m con departamento 2; al sur: 5.64 m y 2.24 m con edificio 1; al oeste: 9.00 m con barda y edificio No. 1; al este: 7.04 m con área común y escaleras y cajón de estacionamiento, con una superficie de 45.23 metros cuadrados, con los siguientes datos registrales, asiento No. 262-14181, a fojas 39, vta. del volumen 291, libro primero, sección primera, de fecha 21 de febrero de 1990.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, así como en los estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA NACIONAL.-Toluca, México, a 14 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya B. Atlán Sánchez.-Rúbrica.

2438.-28, 31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

LUIS CETTO CETTO

ANDRES CASIMIRO GOMEZ MUHEDANO en el expediente marcado con el número 798/95, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 42, de la manzana 409, de la colonia Aurora en esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 41; al sur, en 17.00 metros con lote 43, al oriente: en 9.00 metros con calle Morenita; y al poniente: en 9.00 metros con lote 16, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta su efecto la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibida que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad Ciudad Nezahualcóyotl, México, a ocho de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Crescenciano Villaiva Ronderos.-Rúbrica.

2446 -28 mayo 7 y 19 junio

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 197/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIC. CARLOS RODRIGUEZ CEDILLO, LIC. GERARDO FRANCISCO MORALES CAMACHO, P.D. CARLOS MAGNO MORENO en su carácter de endosatarios en procuración de la SRA. MARIA LUISA CUEVAS ESTRADA en contra de ANA MARIA LUNA CASTILLO, el C. juez señaló las nueve horas del día veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio que fueron: 1.-Departamento de interés social, ubicado en Prolongación Ruta de la Independencia No. 912, colonia Científicos, departamento 101-B, planta baja de un edificio de cinco niveles, que cuenta con todos los servicios públicos y que consta de una sala-comedor, dos recámaras, cocina, baño, patio de servicio y área común, al cual se le asignó un valor a dicho inmueble de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.-Un modular marca AIWA, modelo CX33H, compuesto de tornamesa número 55177970, ecualizador, radio AM y FM, doble casetera y dos bocinas marca AIWA, modelo CX-53 de 30 W, color negro, en regular estado de uso, por lo cual se le asignó un valor de \$ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 3.-Un televisor marca Goldstar 20 pulgadas, a color, modelo CMX9210, serie KC20400999, con dos botones al frente, sin control remoto, en regular estado de uso y conservación, se le asignó un valor de \$ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 4.-Una Videocasetera marca Sony Super Beta Max, modelo SLS400, color negro, 24 botones al frente, en regular estado de conservación, a la cual se le asignó un valor de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, convocando postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de: (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), notifíquese personalmente al demandado y acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes Dado en la ciudad de Toluca, México a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

2447.-28, 31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 660/93. LIC. JOSE SANTOS MONTAÑEZ MARTINEZ, y/o P.D. JOSE LUIS GONZALEZ ZETA endosatario en procuración de la señora YOLANDA VEGA HERNANDEZ, promovió juicio ejecutivo mercantil en contra de

MARTHA CABALLERO PEREZ y ANA BERTHA GONZALEZ MORENO, el C. juez de los autos señaló las diez horas del día diecisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes muebles embargados en autos, consistentes en una motocicleta marca Honda, tipo aero 100, color azul marino, sin número de serie, sin modelo, otra motocicleta marca Honda, tipo aero 100, color azul marino, sin número de serie visible, sin modelo, otra motocicleta marca Honda, tipo Tact, color negro, sin número de serie visible, sin modelo, motocicleta marca Honda, tipo Tact, color rojo con gris, sin número de serie visible, así como 555 platos triches, color blanco marca Anfora, 132 platos soperós color blanco, marca Anfora, 297 tazones color blanco, marca Cer. Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días y en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo servir de base para su venta del bien embargado la cantidad de \$ 6,068.00 (SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en que fueron valuados por los peritos de las partes, convóquese postores.- Tenango del Valle, México, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

2441.-28, 29 y 30 mayo.

**JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES**

En el expediente marcado con el número 140/1995-2, tramitado en el Juzgado Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LARA GUTIERREZ RAUL en contra de LUIS ACOSTA LAGUNAS, se han señalado las once horas del día veinticinco de junio del presente año, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate sobre el bien inmueble ubicado en el lote 7, manzana 93, del Fraccionamiento Valle de San Mateo, en el pueblo de Santiago Occipaco Naucalpan, actualmente lote 7, manzana 93, marcado con el número 28, de la calle de Higueras, en el Fraccionamiento Valle de San Mateo, municipio de Naucalpan, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal para el remate las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación y así como en la tabla de avisos de este tribunal, por tres veces dentro de nueve días, se expiden en la ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veintiún días de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gustavo Alfonso Ocampo García.-Rúbrica.

591-A1.-28, 31 mayo y 5 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

N.R.A. 007635.
N.C.A. 06152-S.

Exp. 3132/96, C. VICENTE DE LA ROSA SANCHEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Real, en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, predio denominado Metuxchtilla, mide y linda; al norte: 44.70 m con Constantino García Villegas, al sur: 39.00 m con camino Real, al oriente: 68.80 m con Luisa Villegas de los Santos, al poniente: 81.00 m con Isidoro García Rivera. Superficie aproximada de: 3,134.57 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 13 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007644
N.C.A. 06157-S.

Exp. 3133/96, C. MARIA FELIX JIMENEZ ALVARADO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle cerrada Particular Esq. Prolongación de la Cima, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, denominado Ixtepec, mide y linda; al norte: 21.60 m con cerrada Particular, al sur: 21.60 m con Lorenza Ureña Santillán, al oriente: 14.30 m con Juana Santillán, al poniente: 14.30 m con Prolongación de la Cima.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 13 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio

N.R.A. 007636.
N.C.A. 06153-S.

Exp. 3134/96, C. VICENTE DE LA ROSA SANCHEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, predio denominado Rancho Seco, mide y linda; al norte: 50.00 m con ejido de Pahuacán, al sur: 50.00 m con carril, al oriente: 200.00 m con Vicente de la Rosa Rivera, al poniente: 200.00 m con Adán de la Rosa. Superficie aproximada de: 10,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 13 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007634.
N.C.A. 06151-S.

Exp. 3135/96, C. ALFREDO ALBERTO GALARZA GONZALEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Las Flores No. 5, en el poblado de Coatepec, municipio de Ixtapaluca, predio denominado Temiaco, mide y linda; al norte: 68.00 m con Martín Santos Narváez, al sur: 64.00 m con Gregorio Ríos Ranchos, al oriente: 140.00 m con Venancio Cortés Casillas, al poniente: 140.00 m con Oscar González Cerezo. Superficie aproximada de: 9,240.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 13 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007618.
N.C.A. 06141-S.

Exp. 2994/96, C. JOSAFAT APARICIO GINERA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Nacional S/N., en el poblado de San Pablo Atizalpan, municipio de Chalco, predio denominado La Nopalera, mide y linda; al norte: 242.00 m con José Guadalupe Labastida, al sur: 242.00 m con David Hernández Olayo, al oriente: 12.00 m con camino, al poniente: 12.00 m con camino. Superficie aproximada de: 2,904.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007631.
N.C.A. 06148-S.

Exp. 3002/96, ELIAS ONOFRE RODRIGUEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Tenango del Aire, municipio de Tenango del Aire, predio denominado Xaltepec, mide y linda; al norte: en tres líneas, 35.00 m, 71.70 m con Cerro de Xaltepec y 58.00 m con Abundio Martínez, al sur: 195.00 m con Natalia Guzmán y Fernando Maldonado, al oriente: 54.00 m con Abundio Martínez y 124.60 m con camino a La Mina, al poniente: 169.50 m con Martín Chavarría.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007619.
N.C.A. 06142-S.

Exp. 2995/96, C. EDILBERTO CASTILLO MARTINEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Flores Magón S/N., en el poblado de San Juan Atzacualoya, municipio de Tlalmanalco, predio denominado

Calvario, mide y linda; al norte: 93.00 m con Benjamín Arévalo, al sur: 04.00 m con servidumbre de paso, al oriente: 89.90 m con Benjamín Arévalo, al poniente: 127.00 m con Río Apizpca. Superficie aproximada de: 4,137.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007627.
N.C.A. 06145-S.

Exp. 2998/96, C. CIRILO SORIANO CORDOVA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Amecameca, municipio de Amecameca, predio sin denominación, mide y linda; al norte: 07.89 m con Juvencio Ramírez López, al sur: 07.89 m con Florencio Soriano Córdova, al oriente: 20.00 m con Esteban Galicia, al poniente: 20.00 m con Pablo Soriano Córdova. Superficie aproximada de: 157.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007632.
N.C.A. 06149-S.

Exp. 3000/96, C. FELIPE CASTILLO GUTIERREZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a San Andrés Metla, municipio de Cocotitlán, predio denominado Tetenco, mide y linda; al norte: 125.40 m con camino, al sur: 108.25 m con María Trinidad Reynoso, al oriente: 18.70 m con Manuel Aguilar, al poniente: 81.95 m con Nieves Galicia. Superficie aproximada de: 5,878.382 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007630.
N.C.A. 06147-S.

Exp. 2999/96, C. VICTORIA ARREDONDO MENDEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 10, manzana 816, lote 1, colonia Concepción, municipio de Valle Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 09.00 m con calle Norte 10, al sur: 09.00 m con casa deshabitada, al oriente: 18.85 m con Juana Aguilar Arellano, al poniente: 18.85 m con calle Poniente 2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007628.
N.C.A. 06146-S.

Exp. 2996/96, C. NICOLAS ROSALES VARGAS, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Violeta No. 1, en el poblado de San Andrés Metla, municipio de Cocotitlán, predio denominado Tepopotla, mide y linda; al norte: 16.60 m con calle Tepopotla, al sur 14.50 m con prolongación Violeta, al oriente: 37.00 m con Albina Castillo Galindo, al poniente: 29.50 m con Armida Baños Mujica. Superficie aproximada de: 497.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007625.
N.C.A. 06144-S.

Exp. 2997/96, C. MARTIN SUAREZ SUAREZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Arista Sur No. 14, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, predio denominado San José, mide y linda; al norte: 20.00 m con Justino Suárez Calvo, al sur: 20.00 m con Aurelia de la Rosa, al oriente: 09.00 m con calle Arista Sur, al poniente: 09.00 m con Justino Suárez Calvo. Superficie aproximada de: 180.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 007633.
N.C.A. 06150-S.

Exp. 3001/96, C. GABINO COLUMNA CORREA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia No. 37, en el poblado de Santa María Huexoculco, municipio de Chalco, predio denominado El Cerrito, mide y linda; al norte: 15.10 m con Benigno Columna Correa, al sur: 13.90 m con calle Independencia, al oriente: 18.70 m con Casilda Hernández, al poniente: 20.60 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 284.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 003637.
N.C.A. 04277-S.

Exp. 3005/96, C. JORGE GARCIA RIVERA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 8 esquina con avenida Cuauhtémoc S/N., colonia Concepción, Valle de Chalco, municipio de Chalco, mide y linda; al norte: 09.00 m con C. Jorge García Rivera, al sur: 09.00 m con calle Norte 8, al oriente: 19.00 m con C. Jorge García Rivera, al poniente: 19.00 m con avenida Cuauhtémoc. Superficie aproximada: 171.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 003638.
N.C.A. 04278-S.

Exp. 3004/96, C. JORGE GARCIA RIVERA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. S. Lerdo de Tejada Esq. Av. Cuauhtémoc S/N., Col. Concepción, Valle de Chalco, municipio de Chalco, mide y linda; al norte: 09.00 m con Av. Sebastián Lerdo de Tejada, al sur: 09.00 m con C. Jorge García Rivera, al oriente: 19.00 m con C. Jorge García Rivera, al poniente: 19.00 m con Av. Cuauhtémoc. Superficie aproximada de: 171.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 003639.
N.C.A. 04279-S.

Exp. 3006/96, C. JORGE GARCIA RIVERA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. S. Lerdo de Tejada S/N., Col. Concepción, Valle de Chalco, municipio de Chalco, mide y linda; al norte: 10.00 m con Av. Sebastián Lerdo de Tejada, al sur: 10.00 m con C. Jorge García Rivera, al oriente: 19.00 m con C. Agustín Hernández, al poniente: 19.00 m con C. Jorge García Rivera. Superficie aproximada de: 190.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

N.R.A. 003640.
N.C.A. 04280-S.

Exp. 3003/96, C. JORGE GARCIA RIVERA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 8 S/N., Col. Concepción, Valle de Chalco, municipio de Chalco, mide y linda; al norte: 10.00 m con C. Jorge García

Rivera, al sur: 10.00 m con calle Norte 8, al oriente: 19.00 m con C. Amelia Martínez, al poniente: 19.00 m con C. Jorge García Rivera. Superficie aproximada de: 190.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.
2425.-28, 31 mayo y 5 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 2677/96, PABLO ROBERTO LUNA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Magdalena Atlipac, municipio de La Paz, de éste distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 58.00 m con Juan Luna C., al sur: 57.66 m con Guadalupe Luna Carbonel, al oriente: 15.00 m con calle, al poniente: 15.00 m con (Ñ). Con superficie aproximada de: 867.45 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 21 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
2427.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2887/96, MA. GUADALUPE TRUJILLO ENCISO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Mazapa, municipio de Teotihuacán, de éste distrito, que mide y linda; al norte: 25.70 m con Fraccionamiento, al sur: 25.60 m con Eleuterio Pulido, al oriente: 24.80 m con calle, al poniente: 24.80 m con Fraccionamiento. Con superficie aproximada de: 572.20 m², Construcción: 20.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 21 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
2427.-28, 31 mayo y 5 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 662/96, ROGELIO MONTES MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en avenida 16 de Septiembre No. 33 (Bis), barrio de Santa María, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, México, mide y linda; norte: 8.30 m con propiedad de Abraham Rosales Ortega, sur: 8.30 m con la avenida 16 de Septiembre, oriente: 9.70 m con propiedad de Abraham Rosales Ortega, poniente: 9.70 m con propiedad de René Montes Sandoval. Superficie aproximada de: 80.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 9 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
2430.-28, 31 mayo y 5 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. JOSE PLACIDO TAPIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata S/N., en San Pedro Atzompa, municipio de Tecámac, Méx., distrito de Otumba, Méx., mide y linda; norte: en 75.00 m colinda con calle Emiliano Zapata, antes en 92.00 m colinda con Paulino Cruz, sur: en 75.00 m colinda con Feliciano Gutiérrez, antes en 92.00 m colinda con Antonio Gutiérrez, oriente: en 31.25 m colinda con José Luis García, antes en 23.10 m colinda con Miguel Romo, poniente: en 30.00 m colinda con Nazario Cruz Vargas, antes en 27.00 m colinda con Maximiliano Ortiz. Superficie aproximada de: 2,296.87 m², antes 2,304.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a ... de de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.
2431.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. JOSE PLACIDO TAPIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en C. Leona Vicario No. 10, San Pedro Atzompa, municipio de Tecámac, Méx., distrito de Otumba, Méx., mide y linda; norte: 40.70 m colinda con calle 16 de Septiembre, norte: 15.00 m colinda con Gumercinda Plácido, sur: 30.00 m colinda con calle Leona Vicario, sur: 11.00 m colinda con Inés Plácido Galán, oriente: 60.00 m colinda con Matías, oriente: 21.00 m colinda con Gumercinda Plácido, poniente: 45.00 m colinda con Fidel López, poniente: 36.00 m colinda con Inés Plácido Galán. Superficie aproximada de: 2,979.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a ... de de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.
2432.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. GREGORIO TENORIO ENCISO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada 16 de Septiembre, esquina Emiliano Zapata, Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, Méx., distrito de Otumba, Méx., mide y linda; norte: en 39.30 m colinda con Eusebio Tenorio Enciso, sur: en 38.20 m colinda con José Enciso, oriente: en 24.00 m colinda con Teodoro Martínez, poniente: en 24.00 m colinda con Toribio Tenorio Enciso. Superficie aproximada de: 930.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a ... de de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2433.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. RUFINA GUEVARA CHAVEZ, EN SU CARACTER DE ESPOSA DEL SR. SEVERIANO HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Santa Lucía S/N., Col. La Palma, en Reyes Acozac, municipio de Tecámac, Méx., distrito de Otumba, Méx., mide y linda; norte: 39.00 m con Ana Ma. May Anaya, sur: 46.00 m con Sergio Anguiano Anguiano, oriente: 9.45 m con Av. Santa Lucía, poniente: 9.20 m con Nazario Cruz Vargas. Superficie aproximada de: 396.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a ... de de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2434.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2140/96, ANASTACIO MORALES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón Amores ahora Ejército del Trabajo No. 12, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda; norte: 32.85 m colinda con Ismael Morales Macedo, sur: 32.85 m colinda con Francisco Montecillo, oriente: 19.50 m colinda con callejón Amores ahora Ejército del Trabajo, poniente: 19.50 m colinda con Juan Rivero. Superficie aproximada de: 640.57 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Estado de México, a ... de de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2435.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 1190/96, PROF. MATIAS LOPEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda; norte: 20.00 m linda con Margarita Dávila Luna, sur: 17.00 m en una línea y 3.00 m en otra linda con Radiotransmisora Walter Cross Buchana, oriente: 25.00 m linda con Margarita Dávila Luna, poniente: 22.50 m en una línea y 2.50 m en otra linda con camino. Superficie aproximada: 439.375 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Estado de México, a ... de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 1039/96, LAZARO BENITEZ LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, municipio de mismo municipio, distrito de Otumba, Estado de México, mide y

linda; norte: 7.00 m linda con Carmela Mendoza, sur: 4.00 m linda con calle Hidaigo, oriente: 41.50 m linda con calle Morelos, poniente: 41.50 m linda con Alfonso Flores Martínez. Superficie aproximada: 228,25.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Estado de México, a 30 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 2684/96, C. GERARDO RAMOS ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Ocopulco, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, predio denominado Tlacpacmilpa, mide y linda; norte: 19.40 m linda con Pascual Ramos Rojas, sur: 19.40 m linda con calle Aldama, oriente: 20.50 m linda con Alfonso Rojas Espadín, poniente: 19.50 m linda con privada. Superficie aproximada de: 388.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Estado de México, a 7 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2685/96, C. RODRIGO FERMOSE MERAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia de San Juan, San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, predio denominado Los Potreritos, mide y linda; norte: 23.00 m linda con área de acceso hoy calle, sur: 23.00 m linda con fracción del mismo inmueble hoy Augusto Feroso Meraz, oriente: 18.00 m linda con fracción del mismo inmueble hoy Jesús Feroso Meraz, poniente: 18.00 m linda con área de acceso hoy calle. Superficie aproximada de: 414.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Estado de México, a 7 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio

Exp. 2686/96, C. JAVIER MANCILLA ALMARAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre entre Niño Artillero y Centenario del pueblo de San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, Estado de México, predio denominado Tepeyanco, mide y linda; norte: 23.16 m linda con Heriberto Quintero Alva, sur: 23.16 m linda con Angel Quintero Alva, oriente: 04.70 m linda con Heriberto Quintero Alva, poniente: 04.70 m linda con 16 de Septiembre. Superficie aproximada de: 108.85 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 7 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2687/96, C. CRECENCIO CASTRO ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Magdalena Panoaya, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, Estado de México, predio denominado Amanal, mide y linda; norte: 10.00 m linda con Félix Moreno Buendía hoy Genoveba Rodríguez G., sur: 10.00 m linda con calle privada, oriente: 25.00 m linda con Benito Rodríguez G. y Genoveba Rodríguez G., poniente: 25.00 m linda con Margarita Velázquez P. Superficie aproximada de: 250.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 7 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2747/96, C. RUFINO ALBERTO MELO PALMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Buenos Aires, San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, predio denominado Tepelixtla, mide y linda; norte: 07.20 m linda con Daniel Palma Rivera, sur: 07.20 m linda con calle Buenos Aires, oriente: 11.70 m linda con Daniel Palma Rivera, poniente: 11.70 m linda con José Trujano Rivera. Superficie aproximada de: 84.24 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 08 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2828/96, C. RUBEN MARTINEZ CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Coatlán, municipio de Teotihuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, del predio denominado Tecorral, mide y linda; norte: 22.35 m con Benita Galicia, sur: 12.00 m con privada, oriente: 18.30 m con camino Real, poniente: 15.20 m con Rubén Martínez. Superficie aproximada de: 261.06 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 14 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2829/96, C. GERARDO ZERMEÑO AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, del predio denominado

Yancutitlali, mide y linda; norte: 08.55 m con Enrique Martínez Sánchez, sur: 08.55 m con Noé Rivero Varela, oriente: 11.00 m con cerrada Constitución, poniente: 11.00 m con Ma. de los Angeles Galicia Varela. Superficie aproximada de: 94.05 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 14 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2830/96, JUAN JOSE NARANJO LOZADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, distrito de Texcoco, predio denominado Apantenco, mide y linda; norte: 14.00 m con Adrián Naranjo Lozada, sur: 14.00 m con calle Durazno, oriente: 16.50 m con calle privada sin nombre, poniente: 17.80 m con Raúl Guerra Ravelo. Superficie aproximada de: 240.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 14 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio

Exp. 2832/96, C. DELTA MOLINA DE HERRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio La Concepción, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, del predio denominado Teopa Nixpa, mide y linda; norte: 11.00 m con Alfonso Jiménez Ramos, sur: 11.00 m con cerrada Tezoyo, oriente: 22.45 m con Rodolfo Moreno Trejo, poniente: 21.40 m con Rodolfo Moreno Trejo. Superficie aproximada de: 241.17 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 14 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2833/96, C. JOSE GUADALUPE MENDOZA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende S/N., Zapotlán, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, del predio denominado Caltitla, mide y linda; norte: 9.68 m con calle Allende, sur: 10.25 m con Placida Mendoza, oriente: 36.00 m con Asunción Mendoza Pérez, poniente: 35.54 m con Felipe Zalazar. Superficie aproximada de: 356.63 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 14 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 2831/96, C. AMADO JESUS LOPEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gardenias S/N., Col. Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, predio sin denominación, mide y linda; norte: 7.90 m con calle Gardenias (antes 12.00 m.), sur: 11.00 m con Lázaro Sánchez Pérez (antes 12.00 m.), oriente: 37.75 m con Armando Morales Murillo (antes 34.00 m con Jorge Ortega Juárez), poniente: 37.00 m con Guadalupe Contreras de Arreola (antes 34.00 m con Ma. de Jesús López Reyes). Superficie aproximada de: 353.24 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 14 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 1616/96, C. GERARDO MARTIN ARELLANO SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Vicente Riva Palacio, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, predio denominado Frenotictla, mide y linda; norte: 08.40 m linda con Ismael Cano Pedraza, sur: 08.40 m linda con Norma Gallegos Vda., hoy Norma Alicia Gallegos Arellano, oriente: 14.50 m linda con Ma. Eugenia Arellano Santillán, poniente: 14.50 m linda con José Arellano Jaspeado. Con una superficie de: 121.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Estado de México, a 8 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2424.-28, 31 mayo y 5 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 6643/96, JOSE MANUEL REYNA COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 160.00 m con José Orozco, al sur: 219.00 m con La Presa Ignacio Ramírez, al oriente: 182.00 m con camino vecinal, al poniente: 2 líneas, 25.00 y 76.00 m con León Carmona. Superficie: 20,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2429.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 6642/96, JUAN SALGADO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 47.50 m con Esteban Salgado Sánchez, al sur: 47.50 m con Salvador Mercado Cárdenas, al oriente: 200.00 m con Ramón Salgado Salgado, al poniente: 200.00 m con Arturo Salgado Arriaga. Superficie: 9,500.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2429.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 6641/96, ARTURO SALGADO ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 90.00 m con Esteban Salgado Sánchez, al sur: 90.00 m con Salvador Mercado Cárdenas, al oriente: 200.00 m con Juan Salgado Pérez, al poniente: 200.00 m con Martín Salgado Arriaga. Superficie: 18,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2429.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 6640/96, JOSE DANIEL HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 3 líneas, 98.00, 80.60 y 84.50 m con Francisca Daniel Hernández y Domingo Sánchez Montes de Oca, al sur: 3 líneas, 57.60, 47.00 y 132.20 m con Anselmo Sánchez Daniel, al oriente: 112.70 y 40.30 m con Domingo Sánchez Montes de Oca, al poniente: 55.80 m con ejido de San Agustín Poteje. Superficie: 27,627.72 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2429.-28, 31 mayo y 5 junio.

Exp. 6639/96, ARTURO Y MARTIN SALGADO ARRIAGA Y JUAN SALGADO PEREZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cienéguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 195.00 m con Esteban Salgado Sánchez, al sur: 190.00 m con Salvador Mercado Cárdenas y 5.00 m con camino Rural, al oriente: 200.00 m con Ramón Salgado Salgado, al poniente: 2 líneas, 134.00 y 58.00 m con camino Rural. Superficie: 38,290.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2429.-28, 31 mayo y 5 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1**OTUMBA, MEX.****AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 14,147 otorgada en la fecha de este aviso, se radicó ante mí la sucesión testamentaria del finado señor MODESTO MONTE AJA, haciéndose constar que los únicos herederos MANUEL MODESTO MONTE FERNANDEZ, MARGARITA MONTE FERNANDEZ y GALDINA LOPEZ ORDOÑEZ, aceptaron la herencia y reconocimiento para si mismos sus derechos hereditarios y que el señor ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que en seguida procederá a formar el inventario de los bienes hereditarios.-Doy fe.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Otumba, México, a 2 de mayo de 1996.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
LIC. JUAN ZARAS BARRADAS.-RUBRICA.

2437.-28 mayo y 6 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9**TOLUCA, MEX.****AVISO NOTARIAL**

Por escritura 21,561 de mayo 16 de 1996, se radico ante mí la sucesión de GUILLERMO BARBABOSA GARCIA, manifestando YOLANDA MENA GUTIERREZ, LUIS GUILLERMO, MARTIN ALFONSO, GERARDO y MIGUEL BARBABOSA MENA, que se reconocen sus derechos hereditarios, aceptan la herencia y la primera de los mencionados, en su carácter de albacea, procede a formular inventarios.

LIC. TEODORO SANDOVAL VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 9 DE TOLUCA, MEX.

Para su publicación por dos veces de 7 en 7 días.

2442.-28 mayo y 6 junio.